



del modelo de cogestión, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio alimentario”
(...)

Que, además, la citada Unidad, precisa que no debe perderse de vista lo establecido en el subnumeral 7.3.1. de la Directiva citada en el considerando anterior, que dispone que: “El Proceso de Compras se rige únicamente por los procedimientos operativos, de contratación, de rendición de cuentas, y demás disposiciones complementarias establecidas por el MIDIS, a través del PNAEQW y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado”, disposición que concuerda con lo establecido en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en tal sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se apruebe la “Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 02, en mérito a que las modificaciones efectuadas han sido debidamente fundamentadas, bajo la necesidad de contar con disposiciones que otorguen marco técnico y/o legal que coadyuven al desarrollo ágil, transparente e íntegro del Proceso de Compras, además se enmarca y es congruente con las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PNAEQW, y no contraviene ni se superpone a ninguna disposición establecida en la normativa vigente del PNAEQW;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Administración, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 03, la misma que tendrá vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000690-2023-MIDIS/PNAEQW-DE que aprobó la “Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 02.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución y la “Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 03, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2271184-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2024-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de Dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO N° 005-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, a través de la Ley N° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, se amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria;

Que, el artículo 2 de la citada Ley N° 31427, establece que la autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias: a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud; b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida; y c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2024-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre De Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el Anexo I: PLAN DE ACCIÓN “EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, y se aprueba el Anexo II: “BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, que contiene la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, mediante el Informe N° D000012-2024-DGOS-DIMON-CGS-MINSA, refiere que los órganos y organismos del Ministerio de Salud responsables de las actividades contempladas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 004-2024-SA, han solicitado la modificación de los Anexos I y II de la referida norma, a efectos de permitir el doble empleo para médicos especialistas y licenciadas de enfermería especialistas en los establecimientos de II y III Nivel de atención, incorporar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de acuerdo con la NTS N° 211-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la atención integral de pacientes con dengue en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 175-2024/MINSA, fortalecer la atención en el primer nivel de atención a través de la incorporación de Unidades Febriles para un diagnóstico y manejo oportuno del dengue, ampliar el número de viviendas a intervenir con nebulización espacial, incorporar distritos a intervenir, garantizar la capacidad operativa del diagnóstico por laboratorio y fortalecer la capacidad operativa de los servicios de salud, entre otras;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° D000006-2024-CTES-MINSA, opina favorablemente respecto a la modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 004-2024-SA, al encontrar evidencias que sustenten la misma, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que dispone que es función del Comité Técnico efectuar el seguimiento, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada, a la atención de las necesidades y los requerimientos que pueden presentarse;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 1-A y de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-2024-SA

Incorporar el artículo 1-A y la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-2024-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 1-A.- Autorización para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado durante la emergencia sanitaria

1-A.1 Autorizar temporalmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31427, el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico especialista y asistencial de la salud en los establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Pliego Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, ubicados en las jurisdicciones declaradas en Emergencia Sanitaria a través del artículo 1 del presente Decreto Supremo; y de acuerdo a las siguientes especialidades o puesto asistencial y nivel de atención para la atención de dengue:

CARGO	PEA
Médico Especialista	555
Enfermera Especialista	555
Total general	1,110

1-A.2 La autorización señalada en el numeral precedente está supeditada a que la enfermedad por el dengue demande un incremento de la oferta de servicio en el ámbito de aplicación de la declaratoria de emergencia sanitaria, según el nivel del establecimiento de salud.

1-A.3 La contratación de personal médico especialista y asistencial de la salud a que se refiere la presente disposición se realiza en el marco Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para tal efecto, las entidades señaladas en la presente disposición se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31427.

1-A.4 El personal médico especialista y asistencial de la salud que se refiere la presente disposición es contratado para realizar exclusivamente labores de naturaleza asistencial relacionadas con la emergencia sanitaria por dengue, de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral, sujeto a control posterior.

1-A.5 La autorización a que se refiere el numeral 1-A.1 del presente artículo rige durante la vigencia de la emergencia sanitaria por dengue declarada por el presente Decreto Supremo.

1-A.6 Los contratos que se suscriban con el personal médico especialista y asistencial de la salud son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado; y tendrán vigencia como máximo hasta el término de la emergencia sanitaria por dengue declarada por el presente Decreto Supremo. Dichos contratos se extinguen automáticamente una vez culminada la emergencia sanitaria.

1-A.7 El personal médico especialista o asistencial de salud contratado, es registrado obligatoriamente en el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos al servicio del Sector Público (AIRHSP) y en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS).”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de los dispuesto en el artículo 1-A del presente Decreto Supremo.”

Artículo 2.- Modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 004-2024-SA

Modificar los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 004-2024-SA, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 4.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2271189-2